

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0292

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 28 de julio de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 03 de agosto de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OE9-10201	NOHELIA GONZALEZ PERDOMO YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL JAKQUELINE ROSAS BUENO MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA ZABULON HURTADO RIVERA	VCT- No.2027	02/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2027 DE 02 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201"

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedido por la Presidencia de la República, Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024, VAF 2442 de 24 de septiembre de 2025, y ANM 471 del 10 de febrero de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes

Que el día **09 de mayo de 2013**, los señores **MARIA TERESA GOMEZ QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.77905, **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.510.072, **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.141, **LUZ STELLA RODRIGUEZ UMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.480, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.638.361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.390, **BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.447.385, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.637.463, **PASTOR VEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.622, **SAMUEL CUESTA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.148, **SANDRA MILENA COLLAZOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.491.933, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.743, **WILLIAM FERNANDO ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.647 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.641.114, presentaron solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOLANO** y **PUERTO LEGUIZAMO**, departamentos de **CAQUETA** y **PUTUMAYO** respectivamente, a la cual se le asignó la placa No. **OE9-10201**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud No. **OE9-10201** al Sistema Integral de Gestión Minera AnnA MINERÍA.

Que mediante **Concepto GLM 0900-2020 del 08 de abril de 2020** se estableció la viabilidad desde el punto de vista jurídico para continuar con el proceso de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201** con el desarrollo de visita al área.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201

Que mediante **Resolución VCT No. 000711 del 24 de junio de 2020**, se dio por terminado el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**, respecto a los señores **LUZ STELLA RODRIGUEZ UMAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.375.480, **BIMER AUGUSTO CUELLAR PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.447.385 y **SANDRA MILENA COLLAZOS RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.491.933, toda vez que se encontraban incurso en causal de inhabilidad y se ordenó continuar el trámite con los señores **MARIA TERESA GOMEZ QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.777.905, **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.510.072, **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40782141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.638.361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.637.463, **PASTOR VEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.622, **SAMUEL CUESTA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.148, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.743, **WILLIAM FERNANDO ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.647 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.641.114. El acto administrativo quedo ejecutoriado y en firme el día 25 de agosto del 2022 según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-2815 del 30 de agosto de 2022.

Que el **21 de septiembre de 2020** el área técnica del Grupo de Legalización Minera (Hoy Grupo de Contratación Minera Diferencial) soportada en las plataformas PlanetScope y SecureWatch, y la documentación que registra en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, a través de **concepto GLM No. 765**, estableció la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería desarrollado en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10201.

Que mediante **Resolución GCT No. 000446 del 21 de mayo de 2021**, se aceptó la solicitud de desistimiento presentada por el señor **WILLIAM FERNANDO ROMERO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.002.647 y se continuo el trámite de la solicitud de Formalización Minería de Tradicional No. **OE9-10201**, con los señores **MARIA TERESA GOMEZ QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.777.905, **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.510.072, **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.638.361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.637.463, **PASTOR VEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.622, **SAMUEL CUESTA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.148, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.743 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.641.114, quedando ejecutoriada y en firme la decisión el día 06 de septiembre de 2021 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-02572 del 20 de septiembre de 2021.

Que mediante **Resolución VCT No. 000331 del 28 de abril de 2023**, se dio por terminado el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201

No. **OE9-10201**, respecto a los señores **MARIA TERESA GOMEZ QUINTANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.777.905, **PASTOR VEGA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.235.622 y **SAMUEL CUESTA JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.445.148 toda vez que se encontraban incurso en causal de inhabilidad y se ordenó continuar el trámite con los señores **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.510.072, **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.638.361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.637.463, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.743 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.641.114, quedando ejecutoriada y en firme el 10 de enero de 2024 según constancia de ejecutoria GGN-2024- CE-2343 del 22 de octubre de 2024.

Que mediante **Resolución VCT No. 001228 del 30 de abril de 2025**, se dio por terminado el trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**, respecto del señor **WILFER RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.510.072, y se ordenó continuar el trámite con los señores **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.141, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.638.361, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.390, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.637.463, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.743 y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.641.114, quedando ejecutoriada y en firme el 2 de septiembre de 2025 según constancia de ejecutoria GGDN-2025-CE-2250 del 15 de septiembre de 2025.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 estableció que mientras se obtiene el contrato las solicitudes de formalización estarán sujetas a fiscalización en materia de seguridad, higiene y pago de regalías. El incumplimiento de estas obligaciones conllevará la suspensión inmediata de las actividades hasta su regularización.

Que, en aplicación a la mentada normatividad, el día **30 de octubre de 2024**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No. GSCZO- SF- No. 306**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**.

Que mediante **AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado No GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025** "Por medio del cual se acoge un concepto técnico de regalías, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-10201", se dispuso:

"(...) ARTÍCULO SEGUNDO: a los señores WILFER RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97510072, NOHELIA GONZALEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40782141, YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26638361, ZABULON HURTADO RIVERA, identificado con

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201

la cédula de ciudadanía No. 17641390, JAKQUELINE ROSAS BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26637463, MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40775743 y MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26641114, para que, en el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a lo aquí requerido, lo anterior, so pena de la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9- 10201 junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022, a saber:

- *REQUERIR a los solicitantes la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con los correspondientes soportes de pago y los intereses si a ello da lugar de los siguientes trimestres:*

- *Para el año 2013 los trimestres II, III y IV.*
- *Para el año 2014 los trimestres I, II, III y IV.*
- *Para el año 2015 los trimestres I, II, III y IV.*
- *Para el año 2016 los trimestres I, II.*
- *Para el año 2019 los trimestres II, III y IV.*
- *Para el año 2020 los trimestres I, II, III y IV.*
- *Para el año 2021 los trimestres I, II, III y IV.*
- *Para el año 2022 los trimestres I, II, III y IV.*
- *Para el año 2023 los trimestres I, II, III y IV.*
- *Para el año 2024 los trimestres I, II y III (...)"*

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda a los solicitantes interesados en el presente trámite de formalización que no podrá hacer uso de equipos mecanizados hasta tanto obtenga su instrumento ambiental temporal, respetando en todo caso los volúmenes de producción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa al interesado en la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-10201, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, presentado en línea por el módulo de Anna Minería, disponible desde el 01 de abril de 2024. (...)"

Que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico GSC-ZO-SF-No. 255 del 22 de diciembre de 2025**, donde estableció que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025** notificado por Estado **GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025**.

Que resulta necesario por parte de la Gerencia de Contratación y Titulación un pronunciamiento jurídico respecto de la viabilidad de continuar con las actividades de explotación como prerrogativa, dentro de área correspondiente a la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**, como quiera que el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió Concepto Técnico No **GSC-ZO-SF No. 225 del 22 de diciembre de 2025** en el cual se indica que los solicitantes no han dado cumplimiento a los requerimientos

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201

establecidos en el **AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025** notificado por Estado **GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025**.

II. Consideraciones de la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispone en su inciso final, respecto a la posibilidad de desarrollar labores en el área objeto de formalización lo siguiente:

"(...) A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera."

De acuerdo, a la citada norma las solicitudes que se encuentra vigentes los interesados de las solicitudes de formalización minera podrán realizar labores en el área objeto de formalización.

Que el artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", establece frente al fortalecimiento de la fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras, lo siguiente:

"Mientras obtienen el contrato de concesión minera especial o legalización minera, las actividades realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, en las solicitudes de legalización minera, en las devoluciones y cesiones de áreas y demás contratos de legalización y formalización minera, será objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y el pago de las regalías que genere la explotación.

Las Áreas de Reserva Especial Minera y las solicitudes de legalización y formalización minera que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con licencia ambiental temporal para la formalización minera, luego de su declaratoria y delimitación o mientras esté activa la solicitud de legalización minera, podrán ejecutar operaciones mineras de acuerdo con lo expuesto en el artículo 27 de la presente Ley. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas". (Negrilla y subrayados propios).

En este orden de ideas se tendrá que mediante **Auto GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025**, notificado por estado No. **GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025**, se acogió parcialmente el **Concepto Técnico GSC-ZO- SF- No. 306 del 30 de octubre de 2024**, y además se requirió a los

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201

interesados de la solicitud, para que, en el término perentorio de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, procediera a dar cumplimiento a lo requerido relacionado con la declaración y pago de regalías, lo anterior, so pena de la **suspensión inmediata** de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**, junto con la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 22 de la Ley 2250 de 2022.

Así las cosas, se tendrá que el término de un (1) mes concedido en el **Auto GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025**, comenzó a correr el día 20 de marzo de 2025 y culminó el día 21 de abril de 2025.

En aplicación a la anteriormente citada normatividad, el día **22 de diciembre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Occidente de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **Concepto Técnico No GSC-ZO-SF No. 255**, dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**.

Así las cosas, una vez vencido el término procesal otorgado y conforme a las conclusiones del **Concepto Técnico GSC-ZO-SF No. 255 del 22 de diciembre de 2025**, en el cual se establece que los interesados no dieron cumplimiento a lo requerido en el **Auto GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025**, resulta procedente ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de explotación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022.

Que en cuanto a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 14 de la Ley 2250 de 2022, referente a la suspensión de la publicación en el registro único de comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses, se encuentra inaplicable para el caso en particular teniendo en cuenta que no se materializaron los supuestos de hechos del articulado, toda vez que el **Concepto Técnico No GSC-ZO-SF- No. 255 del 22 de diciembre de 2025**, no determinó un exceso en los valores admisibles establecidos por la Autoridad Minera para los volúmenes de producción.

En el marco de lo establecido en el **artículo 22 de la Ley 2250 del 2022**, el día **22 de diciembre de 2025**, el Grupo de Seguimiento y Control- Zona Occidente, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió **CONCEPTO TÉCNICO GSC-ZO-SF- No. 255** en los siguientes términos:

"(...) 2.3. REGALÍAS

*A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que la obligación de presentar estos formularios para la solicitud de formalización de minería tradicional OE9-10201, es a partir del **09 DE MAYO DE 2013**.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-10201

Trimestre	Mineral	Acto administrativo
II-2013	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
III-2013		
IV-2013		
I-2014	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
II-2014		
III-2014		
IV-2014		
I-2015	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
II-2015		
III-2015		
IV-2015		
I-2016	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
II-2016		
III-2016	Suspendido: Decreto ante el consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20/04/2016 se Ordenó Suspender Provisionalmente los efectos Decreto 0933 de 2013	
IV-2016		
I-2017		
II-2017		
III-2017		
IV-2017		
I-2018		
II-2018		
III-2018		
IV-2018		
I-2019		
II-2019	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
III-2019		

Trimestre	Mineral	Acto administrativo
IV-2019	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
I-2020		
II-2020		
III-2020		
IV-2020		
I-2021	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
II-2021		
III-2021		
IV-2021		
I-2022	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
II-2022		
III-2022		
IV-2022		
I-2023	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
II-2023		
III-2023		
IV-2023		
I-2024	ORO	Requerido - Mediante AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025
II-2024		
III-2024		

Mediante **AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025**, notificado por estado jurídico GGDN-2025-EST050 19 de marzo de 2025 "por medio del cual se acoge un concepto técnico de regalías, se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. OE9-10201" Dispone: (...)

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado que una vez Revisada la plataforma de ANNA MINERIA y SGD en relación con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-10201, NO se evidencian el cumplimiento de lo requerido mediante **AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025**.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones de conformidad con lo establecido en el Art 30 de la Ley 1955 de 2019 para el área con prerrogativa de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-
10201**

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN MINERA OE9-10201 de la referencia
se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** dado que una vez Revisada la plataforma de ANNA MINERIA y SGD en relación con la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OE9-10201, NO se evidencian el cumplimiento de lo requerido mediante **AUTO GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025.**

(...)”.

Basados en los argumentos expuestos y como quiera que el solicitante no allegó los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago por la explotación correspondientes, así: *Regalías del II, III, IV trimestre del año 2013, I, II, III, IV trimestre del año 2014, I, II, III, IV trimestre del año 2015, I, II trimestre del año 2016, II, III, IV del año 2019, I, II, III, IV trimestre del año 2020, I, II, III, IV trimestre del año 2021, I, II, III, IV trimestre del año 2022, I, II, III, IV trimestre del año 2023, I, II y III, trimestre del año 2024, toda vez que no se evidencio su presentación por el módulo de Anna Minería dentro del término establecido para tal fin, conforme a lo indicado en el **Auto GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025**; resulta procedente **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación hasta tanto, los solicitantes den cumplimiento a los requerimientos emitidos en el auto en mención proferido dentro del trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-10201, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022 que a su tenor señala:*

“(...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación hasta el cumplimiento de todas las obligaciones previstas”. (Negrilla y subrayados propios).

Cabe anotar que la consecuencia jurídica de **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** las actividades de explotación en el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**, fue advertida por esta autoridad minera en el **Auto GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025**, a los solicitantes y pese a ello, no dieron cumplimiento a los requerimientos arriba señalados, desconociendo las obligaciones que le asienten en calidad de interesados en el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional.

En virtud de lo expuesto, la Gerente de Contratación y Titulación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de explotación dentro del área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Contratación Minera Diferencial, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

***POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-
10201***
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades de explotación hasta el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del **Auto GCMD No. 000103 del 10 de marzo de 2025, notificado por Estado GGDN-2025-EST-050 del 19 de marzo de 2025**, de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**, presentada por los señores **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.782.141**, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.638.361**, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.641.390**, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.637.463**, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.775.743** y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.641.114**, para la explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SOLANO** y **PUERTO LEGUIZAMO**, departamentos de **CAQUETA** y **PUTUMAYO** respectivamente, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente la presente resolución a los señores **NOHELIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.782.141**, **YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.638.361**, **ZABULON HURTADO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.641.390**, **JAKQUELINE ROSAS BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.637.463**, **MARTHA LILIANA NARVAEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **40.775.743** y **MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.641.114**, en caso de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a los alcaldes como primera autoridad de policía del municipio de **SOLANO** y **PUERTO LEGUIZAMO**, departamentos de **CAQUETA** y **PUTUMAYO**, de la medida de suspensión impuesta, y en caso de incumplimiento se proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001 y el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 2250 de 2022, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA - CORPOAMAZONÍA**, para que se tenga conocimiento de la medida de suspensión impuesta.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE LA
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-
10201**

su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase, desde el Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda a la anotación, en el Sistema de Gestión Integral Anna Minería, del estado actual de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE9-10201** de "*Solicitud en evaluación*" a "*Solicitud en evaluación – con prerrogativa suspendida*".

Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CIELO VICTORIA GONZÁLEZ MEZA

GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon
Revisó: Miller Edwin Martinez Casas, Celmira Leon Martinez
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta | Tel: 7560245

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038945445

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARCO 8 TORRE 8 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: ZABULON HURTADO RIVERA
CALLE 4 NO 2-100, BARRIO CENTRO Tel.
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

Referencia: 20265700116231

Observaciones: DOCUMENTOS 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H: *

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 9-07-2026
Fecha Admisión: 9 07 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Recibí Conforme:

Nombre Sello:

Intento de entrega 1
D: 15 M: 07 A: 26
Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden

Entrega

No Existe

Dir. Incompleta

Traslado

Des. Desconocido

Rehusado

No Reside

Otros

C.C. o Nit

Fecha

Traslado 15/7/26

DEVOLUCIÓN

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARCO 8 TORRE 8
PISO 8
NIT 900500018, BOGOTA-CUNDINAMARCA

ZABULON HURTADO RIVERA
CALLE 4 NO 2-100, BARRIO CENTRO Tel.
PUERTO LEGUIZAMO-PUTUMAYO

9-07-2026 DOCUMENTOS 11 FOLIOS Peso 1

130038945445



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta | Tel: 756 0245

Mensajería ☐

Paquete ☐



130038945444

DEVOLUCIÓN

PRINTING DELIVERY S.A.

NIT: 900.052.755-1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: NOHELIA GONZALEZ PERDOMO - YESENIA BETSABE VARGAS CARVAJAL - ...
CARRERA 3 NO 4-85 Tel.
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

Referencia: 20265700116201

Observaciones: DOCUMENTOS 11 FOLIOS L: 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 9-07-2026
Fecha Admisión: 9 07 2026
Valor del Servicio:

Peso: 1

Reimpresión: ☐

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

Intento de entrega 1
15 07 26

Intento de entrega 2

D: M: A:

Inciden

Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Trasladado
Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Recibi Conforme:

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha

Trasladado 15/7/26

DEVOLUCIÓN

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018 BOGOTA-CUNDINAMARCA

NOHELIA GONZALEZ PERDOMO - YESENIA BETSABE VARGAS
CARVAJAL - JAKQUELINE ROSAS BUENO - MARTHA LILIANA
NARVAEZ ORTIZ - MARTHA CECILIA HURTADO RIVERA
CARRERA 3 NO 4-85 Tel.
PUERTO LEGUIZAMO-PUTUMAYO
9-07-2026 DOCUMENTOS 11 FOLIOS Peso 1

130038945444